

# Los impuestos para petróleo,

**ENERGÍA.** UNO DE LOS PRINCIPALES BLANCOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTÁ EN EL SECTOR DE LOS HIDROCARBUROS Y MINERALES. AHORA, CON BASE EN SUS EXPORTACIONES TRIBUTARÁN

BOGOTÁ

Los hidrocarburos y minerales serán los grandes pagadores de más impuestos en la nueva reforma tributaria del *Gobierno de Gustavo Petro*. A esta conclusión se llega luego de leer el articulado en el que se resalta la propuesta de una tasa impositiva sobre el valor de las exportaciones.

Por medio de una modificación al impuesto al Carbono, el ministro de Hacienda, **José Antonio Ocampo** explicó que “en línea con políticas internacionales, la iniciativa permitirá redistribuir los beneficios que generan los altos precios del petróleo, el carbón y el oro. Para ello se establece un impuesto a la exportación de estos productos equivalente al 10% del exceso sobre un precio base”.

Según el *Ministerio de Hacienda*, si el precio del petróleo es de US\$95 por barril, y el precio de referencia (que fije la *Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH*), es de US\$48, el impuesto aproximado es del 4,6% a las exportaciones extraordinarias.

## MODIFICACIONES

El impuesto al carbono se creó en 2016 con el objetivo de desincentivar el consumo de combustibles fósiles, corregir las externalidades en términos de emisiones de carbono y asignar de manera más eficiente recursos hacia actividades que emitan menos gases de efecto invernadero en el marco de los Acuerdos de París.

Para 2021, el impuesto que hasta ahora es existente, tuvo un valor de \$17.660 por tonelada y recaudó \$334.000 millones de pesos, equivalente a 0,19% del recaudo total durante ese año.

Ahora, los principales cambios que vienen así. El impuesto nacional al carbono es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq) de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados para combustión. En el caso del carbón, el impuesto no se causa para el carbón de coquerías.

La tarifa se ajustará cada primero de febrero hasta que sea equivalente a 3 UVT (antes era 1 UVT).

**Allison Andrea Góngora**, consultora senior de la firma *Jiménez, Higueta Rodríguez & Asociados*, detalla que “se elimina el parágrafo cuatro en el

que se establecía tarifa cero para ciertos departamentos. Esto quiere decir que se gravarían en la totalidad del territorio a las tarifas generales”.

Visto de otra forma, según el análisis de la abogada, se verán incrementos en hasta 70% para este impuesto. Por ejemplo si se hablara de carbón, por una unidad de tonelada, hoy en día la empresa que exportó debe pagar \$15.000, mientras que con lo que está contemplado en la tributaria el valor subiría a \$52.215.

Lo mismo ocurre con otros como el gas licuado de petróleo, hoy en día \$95, por un galón, y pasaría a \$134. El Acpm, actualmente en \$152 por galón, saltaría a \$208 por esa unidad. Y la gasolina tradicional, hoy en \$135 pasaría a tener un impuesto de \$181 también por cada galón.

## LOS AFECTADOS

El impuesto se genera por la exportación de los bienes identificados con las siguientes partidas arancelarias.

Hullas; briquetas, ovoideos y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla. Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache. Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada. Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta. Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso. Finalmente, oro (incluido el oro platinado) en polvo, semilabrado o en polvo. (Para uso no monetario).

Son sujetos pasivos del impuesto (es decir los responsables del pago tributario) las personas naturales y jurídicas que exporten petróleo. Hay que recordar que el porcentaje del valor total en dólares de las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro, realizadas en cada mes calendario.

La obligación de declarar y pagar el impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro es mensual y se declarará durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, con base en todas las operaciones gravadas realizadas en el mes anterior.

“Sobre la base gravable definida anteriormente se aplicará una tarifa de 10,0% para las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro” resalta el proyecto de reforma.

## DEDUCIBILIDAD DE REGALÍAS

Para empezar hay que ver qué dice la reforma en este otro polémico punto.

“Es importante que las empresas dedicadas a la explotación y exploración de Rnnr contribuyan a la financiación del gasto social, por las implicaciones sociales, ambientales y ecológicas que deriva la actividad económica, y por tanto las regalías merecen un tra-

tamiento diferente dado que no corresponden a algún costo o gasto relacionado con las actividades propias de producción, administración o comercialización del sector”.

Así que en términos legales, lo que se plantea es la modificación del artículo 115 del Estatuto Tributario, de tal manera que las regalías pagadas por las empresas por el desarrollo de actividades de producción minera y petrolera no serán deducibles para efectos de la determinación de la renta líquida gravable del impuesto de renta y complementarios.

Igualmente, se deroga el párrafo transitorio del artículo 143-1 del Estatuto Tributario el cual establecía la amortización y deducción de

las inversiones en la exploración, desarrollo y construcción de minas, yacimientos de petróleo y gas.

## EL MAYOR EXPORTADOR

Una conclusión del proyecto de reforma está en que se está colocando como objetivo el mayor sector exportador de Colombia. Punto que hace tan solo una semana, la agencia calificadora de riesgo, *Fitch Ratings*, veía como parte de la “incertidumbre sobre el *Gobierno de Gustavo Petro*”.

El documento señala que una de las propuestas emblemáticas del nuevo *Gobierno* es la transición de la economía extractivista hacia las energías renovables, estos respetando los contratos de exploración

## EXPORTACIONES DE PETRÓLEO, CRUDO, CARBÓN Y ORO EN LA TRIBUTARIA

### EXPORTACIONES DEL SECTOR ESTE AÑO

	Junio 2021p	Junio 2022p
	Miles de dólares	
Total	1.605.346	3.331.180
Materiales crudos no comestibles, excepto los combustibles	43.648	51.816
Menas y desechos de metales	38.457	49.814
Abonos en bruto, excepto los del capítulo 56, y minerales en bruto (excepto carbón, petróleo y piedras preciosas)	5.192	2.002
Combustibles y lubricantes minerales y productos conexos	1.554.863	3.270.566
Hulla, coque y briquetas	416.227	1.510.818
Petróleo, productos derivados del petróleo y productos conexos	1.138.604	1.759.719
Demás	33	29
Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material	6.835	8.798
Metales no ferrosos	6.835	8.798

### CAMBIOS EN LA REFORMA

Combustible	Unidad	Tarifa reforma	Tarifa actual
Carbón	Tonelada	\$52.215	\$15.000
Fuel Oil	Galón	\$238	\$177
ACPM	Galón	\$208	\$152
Jet Fuel	Galón	\$202	\$148
kerosene	Galón	\$197	\$148
Gasolina	Galón	\$181	\$135
Gas licuado de petróleo	Galón	\$134	\$95
Gas natural	Metro cúbico	\$42	\$29

Fuente: Dane/Ministerio de Hacienda



**Allison Góngora Bolívar**  
Cons. Jiménez Higueta Rodríguez & ASC



**Rodrigo Cuéllar**  
Gerente de Grajales Construcción

“Si esta es aprobada como se encuentra el texto actualmente, se debe tener en cuenta la gran carga impositiva que se impondrá en el sector minero”.

“El pro en este momento está por los buenos precios del petróleo, el contra es si efectivamente este Gobierno va a evitar que sea una industria que se mantenga como hoy”.



# oro y carbón

que se encuentran vigentes. No obstante, para Fitch podría traer efectos a la industria. "Ha descartado el fracking, con el que Colombia probablemente tiene un gran potencial. Consultas con comunidades locales sobre proyectos petroleros y mineros podría volverse aún más oneroso. Además, no se descartan cambios en el directorio de Ecopetrol", enumera Fitch.

Así que ahora se suma la carga impositiva adicional a este sector que es el responsable cada año entre 60% y hasta 70% de las exportaciones, que según la agencia "hay que revisar en los cambios que se están proponiendo".

JOAQUÍN MAURICIO LÓPEZ B.  
jlopez@larepublica.com.co

## \$177

ES LO QUE PAGA HOY EL PETRÓLEO EN EL IMPUESTO AL CARBONO POR CADA GALÓN; SUBIRÍA HASTA 743% QUEDANDO EN \$238.

## 70%

NIVEL EN EL QUE SE DISPARARÍA EL IMPUESTO AL CARBONO SEGÚN LO QUE PROPONE EL PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA.

Síganos en:  
[www.larepublica.co](http://www.larepublica.co)  
Con el seguimiento a los cambios adicionales que incluye la reforma tributaria.



Gráfico: LR-MN

## Puntos podrían desincentivar inversiones en el sector

Con subidas en el impuesto de 70%, los expertos hablan de una afectación en posibles inversiones futuras para la industria minera. "La reforma es tal vez la más ambiciosa en cuanto a recaudo y cargas fiscal que se ha visto. Aún cuando esta tiene como finalidad la justicia social, si esta es aprobada como se encuentra el texto actualmente se debe tener en cuenta la gran carga impositiva que se impondrá en el sector minero y otros que podría desincentivar la inversión en ciertos sectores económicos", agregó Góngora.

HACIENDA. A PESAR DE LA PROMESA, NIVELES SUPERARÍAN 30%

# Ganancia ocasional se igualaría a la tarifa general de todas las rentas

BOGOTÁ

Hace unas semanas el ahora ministro de Hacienda José Antonio Ocampo afirmó a través de su cuenta de Twitter que él no había anunciado un impuesto de 30% a las ganancias ocasionales. "Que quede claro: yo no he anunciado ese impuesto".

Las ocasionales, como también es conocido este gravamen, es todo aquello que se recibe a través de las herencias, legados, donaciones, o cualquier otro activo que se asuma a título gratuito (de forma gratis). A la lista se le suma lo que un natural perciba (reciba) como porción conyugal, así como la venta de activos (bienes) que se hayan poseído por más de dos años.

Sin embargo, en la reforma tributaria radicada ayer en la Cámara de Representantes, se da a entender que las personas naturales pagarán este impuesto sobre la tarifa general para todas las rentas. Esto quiere decir que los naturales podrían llegar a pagar hasta una tasa de 39%, dependiendo del rango de la tabla en la que se ubique.

### EXENCIONES QUE NO VAN MÁS

En este aspecto, el texto propone eliminar algunos beneficios de rentas exentas a ciertas ganancias ocasionales. Una de estas son las utilidades provenientes de la venta de acciones de una empresa que cotiza en la Bolsa de Valores de Colombia (BVC), incluso cuando esta enajenación no represente más de 10%.

Esto, que se había reglamentado de esta forma con el fin de incentivar el acceso de los ciudadanos al mercado bursátil, se propone que no vaya más y, en cambio, se establezca una tarifa para el excedente que este proporcione en su operación.

Otra de las rentas exentas para este caso estaría en las ganancias provenientes de los premios por conceptos de apuestas, loterías y juegos de azar. Aquí también entrarían de manera más puntual los reconocimientos en efectivo de las ganancias obtenidas vía competencias/concursos de caballos o perros.

Antes de la publicación del texto, se esperaba que el monto con el que se encuentra gravado este rubro hoy día (20%), fuera el que se impusiera tanto para las ganancias ocasionales derivadas tanto de bienes, como herencias o donaciones.

### LAS QUE SE AJUSTARÁN

Los ajustes, en cambio, se harían en los ingresos que vengan de la indemnización por seguros de vida, en los que la exención solo aplicará para las indemnizaciones que no superen la suma de 3.250 UVT (\$123,5 millones), algo que antes estaba en 12.500 UVT (\$475 millones).

Y en la utilidad proveniente de la venta de casa o apartamento de habitación. Allí, la renta

## GANANCIAS OCASIONALES, DE LOS QUE MÁS SE REFORMARÁN

1

SE BUSCARÁ ELIMINAR LA RENTA EXENTA A LAS GANANCIAS OCASIONALES PROVENIENTES DE

La venta de acciones de una empresa que cotiza en la BVC, incluso cuando esta no represente más de 10% -como está hoy-, será gravada

Apuestas y concursos de caballos y perros y los ingresos dados por loterías

Fuente: MinHacienda

2

SE BUSCARÁ AJUSTAR LA RENTA EXENTA A LAS GANANCIAS OCASIONALES PROVENIENTES DE

Los pagos por seguros de vida. Allí, el monto exento solo aplicará para los rendimientos más no para los aportes originales

La venta de bienes inmuebles, en lo que la renta exenta se ajusta de \$285 millones a \$114 millones

3

HERENCIAS Y DONACIONES TENDRÁN AJUSTES EN SU RENTA EXENTA

En las viviendas, cuyo valor equivalga a un patrimonio similar al de un contribuyente que recibe ingresos mensuales por más de \$10 millones, deberá tributar más

Bienes inmuebles diferentes a vivienda: la exención será de 50% de la asignada a vivienda (se limita en \$247 millones).

Otros activos: una exención de 25% de la asignada a vivienda (se limita en \$123,5 millones)

Gráfico: LR-GR



Carlos Giovanni Rodríguez  
Socio fundador de la firma JHR & Asociados

"Las personas naturales deberían liquidar todas las herencias este año y vender los activos que tengan pendientes, ya que para 2023 este impuesto se incrementará".

## 39%

SERÍA LA TASA HASTA LA QUE PODRÍA LLEGAR EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS OCASIONALES SEGÚN LA REFORMA TRIBUTARIA.

exenta se ajustará de 7.500 UVT (\$285 millones) a 3.000 UVT (alrededor de \$114 millones).

También se ajustarán las tarifas de las rentas exentas de herencias y donaciones. En este caso, las viviendas cuyo valor equivalga a un patrimonio similar al de un contribuyente que recibe ingresos mensuales por más de \$10 millones, deberán tributar más.

Los bienes inmuebles diferentes a vivienda tendrá un tope en 6.500 UVT (\$247 millones). Los otros activos cambiarán su exención a 3.250 UVT (\$123,5 millones).

### ¿DE VUELTA A 2012?

Según Carlos Giovanni Rodríguez, socio fundador de la firma Jiménez, Higuera, Rodríguez y asociados, esto, sin duda, hace que aumente el costo de las transacciones de ventas de activos y que el país vuelva a la situación anterior a 2012.

"En ese entonces, cuando la tarifa de este impuesto era igual al de la renta -como lo que se quiere hacer ahora con esta reforma-, los naturales se veían motivados a crear estructuras para no reportar las ventas de los activos cuando estos tenían

un valor representativo", dijo.

En esa época, afirmó, el recaudo por dicho impuesto era mínimo y fue precisamente eso lo que motivó a bajar la tarifa a 10%, lo que buscaba desincentivar esta práctica y que se reportará la ganancia de cada transacción con un impuesto razonable.

"Como la tarifa será la progresiva, las ganancias ocasionales que obtenga una persona que tenga dependerá del rango de la tabla e ira desde 0% hasta 39%. Pensar en un a tarifa de 20% para todas las ganancias ocasionales, que es la que se paga hoy para las loterías, suena razonable, pero puede resultar más contraproducente", sentenció.

La evasión y elusión tributaria, apuntó Ocampo, también es "muy elevada", ya que según el nuevo MinHacienda, esta puede llegar a montos entre \$50 y \$80 billones. "Con la nueva reforma esperamos llegar a un recaudo cercano a los \$50 billones anuales a través esta vía".

### LO QUE SE TIENE HOY

A finales de julio, durante un encuentro con varios gremios y cuyo anfitrión fue la Cámara de Comercio Colombo Americana (AmCham), Ocampo sí afirmó y en compañía de Luis Carlos Reyes, director de la Dian -que este impuesto subiría a 20% en su propuesta de tributaria.

Este gravamen es complementario a la renta y se da generalmente en la venta de inmuebles. En este caso, quien venda un bien que exceda el monto establecido para la exención, tendrá que pagar un impuesto de 10% sobre el monto de la ganancia. Es decir, la diferencia entre el precio que pagó en su compra y en el que lo vendió.

Actualmente, la tarifa se eleva a 20% cuando se trata de los ingresos obtenidos en los ámbitos de loterías, rifas, sorteos, apuestas y premios y supere el monto exento.

JUAN PABLO VARGAS CUÉLLAR  
@JPVargasCue